

**DEPARTAMENTO
DE SALUD**

INSTITUTO CATALÁN DE LA SALUD

RESOLUCIÓN

SLT/466/2010, de 18 de febrero, por la que se aprueban las bases de las ayudas del Fondo de Acción Social (FAS) para el personal estatutario y el personal laboral del Instituto Catalán de la Salud y se convocan las ayudas correspondientes para el año 2009.

El Pacto de la Mesa Sectorial de Negociación, firmado en fecha 5 de marzo de 2009, establece los criterios generales de la acción social de la empresa pública Instituto Catalán de la Salud (ICS).

El acuerdo de la Comisión de Acción Social (CAS) del personal de la empresa pública ICS de fecha 17 de febrero de 2010 aprueba las bases reguladoras del FAS para el año 2009.

Haciendo uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 10.e) de la Ley 8/2007, de 30 de julio, del Instituto Catalán de la Salud, y el artículo 13.2 del Decreto 13/2009, de 3 de febrero, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Catalán de la Salud,

RESUELVO:

—1 Aprobar las bases de las ayudas del FAS para el personal estatutario y el personal laboral de los centros, servicios y establecimientos del ICS, y abrir la convocatoria para la concesión el año 2009 de las ayudas del FAS para el personal del ICS incluido en el ámbito de aplicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de 5 de marzo de 2009. Las ayudas tienen que ser solicitadas con sujeción a las bases que figuran en el anexo de esta Resolución.

—2 El plazo de presentación de solicitudes es de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Según cual sea la vinculación del personal con el ICS, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer:

El personal estatutario: recurso de reposición ante el director gerente del ICS, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* o, directamente, recurso contencioso administrativo, ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

El personal laboral: reclamación previa en la vía jurisdiccional social, ante el director gerente del ICS, en el plazo de 30 días a contar del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que dispone el artículo 88 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y los artículos 69 y siguientes del Real decreto legislativo 2/1995, de 7 de abril, que aprueba el Texto refundido de la Ley de procedimiento laboral.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso y/o reclamación que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 18 de febrero de 2010

ENRIC ARGELAGUÉS I VIDAL
Director gerente

ANEXO

BASES GENERALES

—1 *Objeto*

El objeto de estas bases es regular el contenido, el procedimiento de gestión y la resolución de las ayudas del Fondo de Acción Social (FAS) para el personal estatutario y el personal laboral del Instituto Catalán de la Salud (ICS), incluido en el ámbito de aplicación del Pacto de Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, de 5 de marzo de 2009 (de ahora en adelante personal del ICS), correspondientes a gastos o hechos ocurridos el año 2009 o respecto de la ayuda escolar y para estudios universitarios referentes al curso académico 2009-2010.

—2 *Modalidades*

1. Ayuda para hijos/as o menores acogidos/as con disminuciones físicas, psíquicas y/o sensoriales y que estén bajo la tutela o acogimiento del personal del ICS.
2. Ayuda para ascendientes dependientes con insuficiencia de recursos económicos.
3. Ayuda por nacimiento, adopción de un hijo/a y/o acogimiento de uno/a menor o mayor de edad discapacitado/a.
4. Ayuda para guardería.
5. Ayuda escolar.
6. Ayuda para el acceso a la universidad de los mayores de 25 años y para el acceso a los ciclos formativos.
7. Ayuda para estudios universitarios.
8. Ayuda odontológica.
9. Ayuda para deficiencias visuales.
10. Ayuda por intervención quirúrgica para la reducción de dioptrías.
11. Ayuda por prótesis auditivas.
12. Ayuda por defunción del personal del ICS.
13. Ayuda por defunción de los hijos/as o menores en régimen de acogimiento o del/de la cónyuge o pareja de hecho.

—3 *Contenido*

Estas ayudas tienen carácter de prestación económica, de carácter compensatorio y su finalidad es la de compensar parte de los gastos efectivamente realizados y acreditados que a la persona solicitante le haya ocasionado alguna o algunas de las modalidades objeto de la convocatoria.

—4 *Comisión de Acción Social*

4.1 La Comisión de Acción Social del ICS (CAS) es la comisión de la Mesa Sectorial de Sanidad que tiene la misión de establecer los criterios generales de la acción social de la empresa pública ICS.

4.2 Tiene carácter paritario y están representadas la empresa pública ICS y las organizaciones sindicales CCOO, Médicos de Cataluña, SATSE, UGT y CATACTIS-IAC, firmantes del Pacto de Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad de 5 de marzo de 2009 (en adelante el Pacto).

4.3 Sus funciones son, de acuerdo con las ya previstas en el Pacto, estudiar y proponer al director gerente del ICS las bases de las ayudas del FAS y estudiar y valorar las solicitudes a efectos de proponer la concesión correspondiente delante del director gerente del ICS.

4.4 La CAS actuará con sujeción a las normas establecidas en estas bases y a los principios de equidad y objetividad.

4.5 Sus miembros se comprometen a guardar la necesaria confidencialidad en relación con las informaciones y datos de tipo personal que conozcan por medio de los expedientes tramitados.

—5 *Contenido económico*

5.1 Las cuantías destinadas a las diferentes modalidades de ayuda son las determinadas en las bases específicas.

5.2 En caso de que, por el gasto objeto de una ayuda determinada, se haya sufragado un importe inferior a la cuantía establecida en estas bases, el importe de la ayuda será el mismo que el gasto acreditado sin perjuicio de lo que establece el apartado siguiente de esta base específica.

5.3 En caso de no tener suficientes recursos económicos para atender las peticiones en su totalidad, la CAS acordará la reducción de las ayudas con criterios de proporcionalidad; en todo caso se tiene que garantizar que todos los participantes puedan percibir al menos una parte de la modalidad de ayuda solicitada.

5.4 En caso de que se produzca un remanente, la CAS puede acordar la distribución de esta cuantía.

5.5 Se percibirá el importe de la ayuda en cuantía proporcional al tiempo de servicios prestados durante el año 2009, a excepción de la ayuda por defunción de la cual se otorgará el importe íntegro que corresponda.

5.6 Las ayudas, si procede, se gravarán con el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), de acuerdo con la normativa reguladora de este impuesto y estarán sujetos a cotización en aquellos casos que así lo prevean las normas vigentes de la Seguridad Social.

—6 *Participantes y beneficiarios/as*

Pueden tomar parte en esta convocatoria, exclusivamente:

- a) El personal estatutario del ICS.
- b) El personal laboral del ICS.
- c) En el caso de defunción del personal del ICS, los/las beneficiarios/as, de acuerdo con el orden excluyente que se establece a continuación:
 1. El/la cónyuge viudo o viuda, o pareja de hecho.
 2. Los/las hijos/as.
 3. Ascendientes de la persona causante, de su cónyuge o de la pareja de hecho que convivieran con él/ella y a su cargo.
 4. Otros parientes y asimilados que convivieran con la persona causante y a su cargo.

En caso de concurrencia de beneficiarios/as para el mismo causante se distribuirá la ayuda en partes iguales; en caso de que dentro del mismo grado concurren las dos líneas (consanguinidad o afinidad) será preferente la línea de consanguinidad a la de afinidad. Si concurren parientes de grado diferente, se preferirá el más próximo al más remoto.

Quedan expresamente excluidos el personal laboral de alta dirección y el personal sujeto a la relación especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, no incluidos en el ámbito de aplicación del III Acuerdo general sobre condiciones de trabajo del personal del ámbito de aplicación de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

—7 *Requisitos generales*

7.1 Para tener derecho a las ayudas mencionadas, se tienen que cumplir los requisitos generales siguientes:

- a) Haber estado en situación de servicio activo en el ICS durante el año 2009. Tienen derecho a las ayudas, salvo las ayudas para la guardería, la ayuda para ascendientes dependientes y/o la ayuda para hijos/as o menores acogidos/as con disminuciones, las personas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para cuidar de un hijo/a o para cuidar de un/a familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad incluido.
- b) No haber percibido ninguna prestación que sea incompatible con las diferentes modalidades de ayuda, según establece la base general 15.
- c) Otros requisitos que puedan ser determinados en las bases específicas de cada modalidad de ayuda.

7.2 Constituye la unidad familiar, a los efectos de estas bases, la persona solicitante, su cónyuge o pareja de hecho y los hijos/as u otros familiares que convivan en el mismo hogar y que dependan legal y económicamente de la persona peticionaria. A este efecto, si procede, se requerirá la aportación de un documento

oficial acreditativo de la convivencia de acuerdo con lo que establezcan las bases específicas. La condición de pareja de hecho se tendrá que acreditar de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, 15 julio, de uniones estables de pareja.

7.3 En caso de que haya más de un/a beneficiario/a trabajando al servicio de la Generalidad de Cataluña que presente solicitud de ayuda para una misma modalidad y causante, la cuantía de la ayuda se distribuirá en partes iguales, a menos que haya ocurrido una situación de violencia de género, situación que se tendrá que acreditar con la orden de protección a favor de la víctima. Excepcionalmente, es título de acreditación de esta situación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género hasta que no se dicte la orden de protección.

7.4 Se presentará una solicitud diferente por cada ayuda y causante.

7.5 No se concederá más de una ayuda por el mismo supuesto de hecho y causante.

7.6 Todas las referencias a los hijos/as en las bases específicas se entienden hechas tanto a los/las biológicos/as como los/las adoptados/as o los/las menores en régimen de acogida o tutela, a excepción de la ayuda por nacimiento, que se rige por lo que dispone su base específica.

—8 *Solicitudes y documentación*

8.1 Las personas interesadas tienen que presentar la solicitud (en soporte papel o telemáticamente) debidamente cumplimentada de acuerdo con los modelos oficiales. Estos estarán disponibles a través de la aplicación informática siguiente: <http://www.portalics.rrhh/sgrh>. También se puede acceder a través de Internet en <http://wsa.ics.gencat.net/sgrh>. Para el personal que no disponga de herramientas telemáticas, los modelos en soporte papel estarán disponibles en las diferentes unidades de recursos humanos.

a) Solicitudes y documentación formalizada en soporte papel.

Las solicitudes y la documentación anexa a que hacen referencia las bases específicas de las ayudas se tienen que presentar, dentro del plazo establecido, de acuerdo con que se establece en la base general 9.2.

b) Solicitudes y documentación formalizadas telemáticamente por vía del aplicativo FAS del Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SGRH).

Esta modalidad de solicitud facilita al personal del ICS los trámites necesarios para participar en las convocatorias de ayudas del FAS, garantiza la seguridad y la fiabilidad de los datos generados y enviados por vía telemática y agiliza la gestión de la convocatoria.

Las solicitudes telemáticas se tienen que formalizar accediendo al aplicativo FAS del SGRH en las direcciones relacionadas en la base general 8.1.

Una vez cumplimentada y comprobado el contenido de la solicitud, se tiene que enviar por medios informáticos, dentro del plazo establecido, siguiendo las instrucciones que proporciona la propia aplicación. La información enviada por vía telemática alimentará directamente la base de datos del FAS, a partir de la cual se gestiona la convocatoria.

Si, de acuerdo con las bases específicas de las ayudas, se tiene que adjuntar documentación a la solicitud, la persona interesada tendrá que imprimir la solicitud que obtendrá siguiendo las instrucciones que proporciona la aplicación, y lo deberá enviar, en soporte papel, junto con la documentación, a los lugares indicados en la base general 9.1 de esta convocatoria.

8.2 Las bases específicas de cada modalidad de ayuda determinarán los requerimientos concretos de la documentación que se tiene que adjuntar a las solicitudes. A pesar de eso, los documentos acreditativos del pago de los gastos propios de las ayudas que se aporten al expediente administrativo, tienen que ser originales o fotocopias compulsadas y tienen que reunir los requisitos que prevén cada una de las bases específicas.

La documentación obtenida a través de Internet tiene que estar debidamente sellada por la entidad que la ha emitido (universidad, entidad bancaria, etc.).

8.3 No se aceptará ninguna documentación que se presente fuera de los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, ni fuera del plazo de 10 días de presentación de reclamaciones, ni tampoco aquella documentación que no esté en ningún idioma oficial reconocido en Cataluña. Excepcionalmente se admitirá declaración jurada realizada por un profesional oficialmente reconocido. No se aceptará ninguna factura y/o recibo donde los importes no estén expresados en euros.

8.4 Se devolverán a la persona interesada los documentos originales presentados debidamente sellados por el órgano gestor de las ayudas y con indicación del porcentaje objeto de subvención del gasto acreditado previa petición por escrito, salvo los que sean únicamente válidos para la convocatoria y que estén sujetos a recurso o reclamación previa en vía administrativa o judicial.

8.5 Los documentos con enmiendas o modificados manualmente no tienen ningún tipo de validez.

8.6 El personal del ICS que, en el momento de presentar la solicitud, haya cambiado la cuenta corriente en el cual tenía domiciliada la nómina tendrá que adjuntar la hoja de domiciliación, debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria, de acuerdo con el modelo normalizado disponible en las dependencias de recursos humanos de los centros, servicios o establecimientos del ICS.

En el caso de la ayuda por defunción, la persona beneficiaria tendrá que aportar la hoja de domiciliación bancaria, con las previsiones establecidas en el párrafo anterior.

8.7 Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante Ley 30/1992), la documentación que, de acuerdo con lo que disponen las bases específicas, sea accesible a través de la Plataforma de Integración y Colaboración Administrativa (PICA) no se pedirá al profesional, excepto que resulte imposible su obtención. En este caso se pedirá directamente a la persona interesada. A estos efectos, los profesionales, en el momento de formalizar la solicitud, autorizan al ICS a acceder en el catálogo de documentos y datos de la PICA y a obtener la documentación necesaria.

8.8 El ICS podrá pedir, en cualquier momento, documentación complementaria relativa a las ayudas solicitadas, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 35.f) de la Ley 30/1992.

8.9 El incumplimiento de lo que establecen las bases generales y específicas de cada modalidad de ayuda o la omisión de la documentación requerida implicarán la exclusión de la convocatoria y la consiguiente denegación de la ayuda, sin perjuicio de lo que dispone la base 10.3.

—9 Lugar y plazo de presentación de solicitudes

9.1 Las solicitudes presentadas en soporte papel y la documentación complementaria que tenga que acompañar las solicitudes telemáticas se tienen que presentar dentro del plazo establecido, en cualquier registro de la Administración de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con el Decreto 360/1994, de 15 de diciembre, de registro de entrada y salida de documentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Para que las solicitudes que se presenten telemáticamente y que tengan que ir a su vez acompañadas de documentación tengan validez, se tienen que seguir los trámites siguientes: cumplimentar la solicitud, presentarla telemáticamente siguiendo las instrucciones del aplicativo e imprimirla para disponer de una copia en papel. El sistema generará una solicitud para adjuntar la documentación complementaria requerida por las bases, la persona solicitante tendrá que imprimirla, firmarla y presentarla en los registros oficiales.

Respecto a las solicitudes que se presenten en soporte papel hará falta cumplimentar la solicitud, firmarla y acompañarla de la documentación complementaria requerida en las bases específicas.

En ambos casos: únicamente se admitirán los documentos presentados en los registros oficiales de la Generalidad de acuerdo con lo que se establece en esta base y dentro del plazo establecido. La relación de las únicas oficinas de registro

donde se puede presentar la documentación está recogida en <http://www10.gencat.net/sac/AppJava/registre.jsp>.

También se pueden presentar las solicitudes que tengan que ir acompañadas de documentación en los lugares que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

Si las solicitudes se presentan a través de una oficina de correos, se hará en sobre abierto a fin de que el/la funcionario/a correspondiente de la oficina estampe, en la parte superior de la solicitud, el sello en el cual conste con claridad el nombre de la oficina y la fecha de presentación.

No se aceptará ninguna solicitud presentada en otros registros diferentes a los establecidos en estas bases.

9.2 El plazo para la presentación de solicitudes es de un mes a contar a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de esta Resolución en el DOGC.

9.3 La documentación requerida para cada tipo de ayuda se tiene que presentar en los plazos de presentación de solicitudes previstos en las bases 9.2 y/o 10.3. No se aceptará ninguna documentación que se presente fuera de estos plazos.

—10 Admisión de los/las solicitantes

10.1 En el plazo máximo de tres meses a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el director gerente del ICS, con la propuesta previa efectuada por la CAS, dictará la resolución por la cual se publicará la lista provisional del personal del ICS admitido y excluido en la convocatoria. Dicha resolución será publicada en el DOGC.

10.2 La resolución por la cual se hace pública la lista provisional de profesionales admitidos y excluidos se expondrá en las dependencias de recursos humanos de los centros, servicios y establecimientos del ICS, sin perjuicio que la CAS determine la exposición en otros centros de trabajo.

10.3 Las personas interesadas dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente de la publicación, para presentar posibles reclamaciones dirigidas a enmendar los defectos que se hayan podido producir en la lista provisional de profesionales admitidos y excluidos, o para adjuntar la documentación requerida en la convocatoria.

10.4 Para cada modalidad de ayuda solicitada en el que hayan resultado excluidas o estén en desacuerdo, las personas interesadas podrán formular alegaciones en el modelo normalizado que estará disponible en la aplicación informática, o bien utilizando cualquier otro formato que consideren que se adapta a sus intereses.

—11 Resolución de la convocatoria

11.1 En el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de reclamaciones, el director gerente del ICS, con la propuesta previa efectuada por la CAS, dictará la resolución mediante la cual aprobará la lista definitiva del personal del ICS admitido y excluido en la convocatoria y concederá o denegará las ayudas del FAS. Dicha resolución será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. La lista definitiva se expondrá en los mismos lugares y en las mismas condiciones que la lista provisional.

11.2 Contra la resolución que hace pública la lista definitiva, que agota la vía administrativa, las personas interesadas, según cuál sea su vinculación con el ICS, podrán interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional laboral o recurso potestativo de reposición ante el director gerente del ICS, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* o, en su caso, directamente recurso contencioso administrativo ante el juzgado contencioso administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de conformidad con lo que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso y/o reclamación que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

11.3 El director gerente del ICS trasladará al órgano pagador correspondiente la relación de las personas beneficiarias de las ayudas para que proceda a su abono.

—12 *Pago*

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de ayuda se efectuará en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente donde tenga domiciliada la nómina la persona beneficiaria o, en los casos de ayudas por defunción, en la cuenta bancaria solicitada por el beneficiario.

—13 *Rectificación de errores*

En cualquier momento la Administración, de oficio, podrá rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que se hayan podido producir en la confección de la lista por la cual se conceden o se deniegan las ayudas del FAS, de conformidad con lo que prevé el artículo 105 de la Ley 30/1992.

—14 *Intranet e Internet*

La información sobre la convocatoria de las ayudas, las solicitudes para formar parte así como las diferentes listas y resoluciones estarán disponibles en la Intranet del ICS <http://www.portalics.rhh/sgrh> y en la página web de Internet <http://wsa.ics.gencat.cat/sgrh>.

Las listas provisional y definitiva se podrán consultar utilizando el número del DNI. La publicación en la Intranet y en Internet de toda la información sobre la convocatoria, así como de los diferentes listados y resoluciones, no se puede tener en consideración a efecto del cómputo de los plazos.

—15 *Incompatibilidades*

15.1 Con carácter general, las modalidades de ayudas de estas bases no se considerarán incompatibles entre sí, a menos que la incompatibilidad la establezca expresamente la base específica de cada ayuda.

15.2 Las modalidades de ayudas son incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar concedidas por cualquier organismo o entidad pública para el mismo causante en el mismo ejercicio económico o año académico.

15.3 Si durante el año 2009 un/a profesional ha tenido más de una vinculación con la Administración de la Generalidad (funcionario docente, mozo de escuadra, etc.) que dé derecho a participar en diferentes convocatorias de acción social, podrá participar en esta convocatoria y el importe de la ayuda será proporcional al tiempo de servicios prestados en el ICS.

15.4 Se exceptúan de todo lo establecido en los apartados anteriores las ayudas por defunción respecto de la misma ayuda otorgada por el mismo causante por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), así como las ayudas para hijos/as con disminuciones o para ascendientes dependientes que otorgue cualquier otra administración pública.

—16 *Obligación de resolver*

De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 42.4 y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, el plazo máximo para resolver esta convocatoria es de seis meses contados a partir del día siguiente de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

—17 *Requerimiento de información*

Las personas solicitantes de las ayudas tienen que facilitar toda la información necesaria a los gestores de recursos humanos del ICS.

—18 *Falsedad u ocultación de datos*

18.1 Sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir, la deformación de hechos, la ocultación de datos o la falsedad en la documentación aportada o consignada en la solicitud, comportará la denegación de la ayuda.

18.2 Si de la revisión, ya sea de oficio o como consecuencia de una reclamación, se detecta un error en la concesión de una ayuda, una ocultación o un falseamiento de datos que comporte la denegación o la reducción de la ayuda, se podrá iniciar

el procedimiento correspondiente a los efectos del reintegro de la cantidad indebidamente percibida.

—19 *Comprobación y control*

El órgano competente para la tramitación es el encargado de efectuar la comprobación de los datos facilitados y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases de las ayudas.

—20 *Revocación y reintegro*

Son causas de revocación y, si procede, de reintegro de las cantidades recibidas las que establecen el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

—21 *Otras obligaciones de las personas solicitantes*

Las personas solicitantes o beneficiarias de las ayudas tienen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar a la CAS la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, estatal o internacional. Esta comunicación puede comportar que el órgano concedente modifique el importe de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano gestor y a las actuaciones de control de la Intervención General de la Generalidad, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, y aportar toda la información y documentación que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

—22 *Consentimiento al tratamiento de datos personales*

Con la formalización y presentación de la solicitud y la documentación anexa, las personas solicitantes dan su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal que son necesarios en el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las ayudas del FAS, de acuerdo con la normativa sobre protección de datos.

De conformidad con la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los datos personales facilitados por la persona solicitante son incluidos en un fichero informático propiedad y responsabilidad del ICS. Los datos no serán tratados para ninguna finalidad que no sea la gestión del FAS y no serán cedidos a terceros. En cualquier momento la persona solicitante puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación de sus datos a través de cualquiera de los medios siguientes: correo electrónico en el buzón, sgrh.usuaris.ics@gencat.cat, correo postal: Instituto Catalán de la Salud, Gran Vía de les Corts Catalanes, 587-589 08007 Barcelona; o bien compareciendo personalmente a la dirección indicada.

—23 *Normativa aplicable*

En todo aquello no previsto expresamente por estas bases son de aplicación los preceptos contenidos en la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en todo aquello que no se oponga a la normativa básica estatal; la Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones, y el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en sus preceptos básicos; la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que sea de aplicación al ejercicio correspondiente, y el resto de normativa aplicable.

BASES ESPECÍFICAS

—1 Bases específicas de la ayuda para hijos/as o menores acogidos/as del personal del ICS con el cual convivan, que estén bajo su tutela y que tengan disminuciones físicas, psíquicas y/o sensoriales.

1.1 Objeto: ayudar a sufragar, en parte, los gastos ocasionados por la atención especial y personalizada requerida por los hijos/as o menores acogidos/as, que dependan económicamente y que tengan un grado de disminución física, psíquica y/o sensorial igual o superior al 33%.

1.2 Causantes: hijos/as del personal del ICS o menores acogidos/as que, incluidos en la unidad familiar, estén bajo su tutela o acogida que convivan con el/la profesional y que tengan un porcentaje de disminución reconocido superior al 33% y, por lo tanto, necesidades de una atención especial y personalizada. En ningún caso para esta modalidad de ayuda se considerará causante el ascendiente dependiente.

1.3 Requisitos:

a) Que los causantes (hijos/as o menores acogidos/as el personal del ICS) tengan una disminución física, psíquica o sensorial igual o superior al 33%.

b) Que convivan con el/la profesional del ICS.

1.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentra en poder del ICS.

b) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito/a el/la causante y la persona beneficiaria o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, el acogimiento o la adopción. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

c) Original o fotocopia compulsada del documento oficial acreditativo de la convivencia del/de la causante y la persona beneficiaria cuando los/las hijos/as el año 2009 tuvieran 18 años o más cumplidos. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

1.5 Importe de la ayuda.

El importe de la ayuda es:

a) Por disminuciones del 33% al 64%: 1.000 euros.

b) A partir del 65%: 1.200 euros.

—2 Bases específicas para la ayuda para ascendientes dependientes

2.1 Objeto:

Esta ayuda tiene como finalidad compensar parte de los gastos sufragados, durante el año 2009, derivados del mantenimiento del padre y/o la madre del personal del ICS, con un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria que impida la vida autónoma, y siempre que éstos estén económicamente a cargo de la persona solicitante.

2.2 Causantes: padre y/o madre del personal del ICS.

2.3 Requisitos:

a) Que el ascendiente dependiente tenga un nivel de dependencia para las actividades de la vida diaria (alimentarse, vestirse, atender la higiene personal, acostarse, desplazarse dentro del hogar) que impida la vida autónoma.

b) Que la persona dependiendo no tenga ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesional del año 2009 (8.736 euros).

2.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia completo del ascendiente dependiente. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo

tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) Fotocopia compulsada del certificado de disminución o del resumen del dictamen tecnicofacultativo de la revisión de la disminución que determina la necesidad de asistencia de tercera persona (que supera el baremo de tercera persona), expedidos por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía o bien la resolución de este mismo Departamento mediante la cual se califica el grado y nivel de dependencia en el cual se acredite que el ascendiente tiene una dependencia de alguno de los siguientes grados: grado III (niveles 1 o 2), grado II (nivel 2) o bien resolución del INSS o sentencia judicial que declare el/la causante en situación de gran invalidez. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentra en poder del ICS.

c) Original o fotocopia compulsada del certificado negativo o acreditativo de los ingresos y/o otras percepciones recibidas por el/la causante el año 2009 emitido por el INSS.

2.5 Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda será de 600 euros.

—3 Bases específicas de la ayuda por nacimiento, adopción de un hijo/a y/o acogimiento de un/a menor o mayor de edad discapacitado/a

3.1 Objeto:

Esta ayuda tiene como finalidad contribuir con una prestación económica por el nacimiento, la adopción de un hijo/a y/o acogimiento preadoptivo, permanente o simple, de un/a menor o mayor de edad discapacitado/a durante el año 2009.

3.2 Causante: hijo/a, menor acogido/a o mayor de edad acogido/a discapacitado/a por parte del personal del ICS.

3.3 Requisitos:

Haber tenido un hijo/a, haber lo adoptado/a o haber acogido a un menor o un mayor de edad discapacitado/a en régimen preadoptivo, permanente o simple, durante el año 2009. En el caso de acogida simple, esta tiene que haber tenido una duración superior a un año en fecha 31 de diciembre de 2009.

3.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito/a el/la causante y la persona beneficiaria. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) Fotocopia compulsada de la resolución o sentencia judicial por la cual se concede la adopción del hijo/a o la acogida del/de la menor o mayor de edad discapacitado/a.

c) En el caso de acogida de mayores de edad discapacitados/as, fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentra en poder del ICS.

3.5 Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda será de 500 euros.

—4 *Bases específicas de la ayuda para guardería*

4.1 Objeto:

Esta ayuda tiene por finalidad colaborar en el gasto originado por la asistencia a la guardería de los hijos/as o menores acogidos/as por personal del ICS. No se incluyen los gastos originados en concepto de matrícula, transporte, comedor o cualquier otro servicio extraescolar.

Se pagará hasta un máximo de 11 meses, salvo los casos de hijos/as que nacieron el año 2006, en el que se pagará hasta un máximo de 7 meses.

Se excluyen de la percepción de esta ayuda el personal del ICS que, durante el año 2009, su hijo/a haya asistido a la guardería del Hospital Universitario Vall d'Hebron.

El personal del ICS que haya percibido durante el año 2009 la ayuda para guardería otorgada por el ICS, serán admitidos en el FAS pero el importe de la ayuda consistirá en la diferencia entre el importe de la ayuda por guardería recibida y el contemplado en esta base.

4.2 Causante: hijos/as o menores acogidos/as por el personal del ICS.

4.3 Requisitos:

Hijos/as o menores acogidos/as que han nacido a partir del 1 de enero de 2006.

Queda excluido de esta ayuda el personal del ICS que permanezca en situación de excedencia voluntaria para el cuidado de un hijo/a.

4.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, el acogimiento o la adopción. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) Certificado o recibos de la guardería, con sello del centro y firma del director/a u órgano habilitado correspondiente, donde consten los datos siguientes: el nombre del hijo/a que ha asistido, la razón social de la entidad, su NIF, el detalle de los meses de asistencia a la guardería durante el año 2009 y la cantidad abonada por este hecho.

También se aceptarán los recibos de las entidades bancarias siempre y cuando consten los datos relacionados en el párrafo anterior.

4.5 Importe de la ayuda.

El importe de esta ayuda es de 50 euros por mes acreditado, con un máximo de 550 euros, sin perjuicio de lo que dispone la base general 5 y el apartado 1 de esta base específica.

—5 *Bases específicas de la ayuda escolar*

5.1 Objeto:

Esta ayuda tiene por finalidad colaborar, con una cantidad única, en la financiación de los gastos de tipo general originados por cursar estudios durante el curso escolar 2009-2010, del mismo personal del ICS y/o de sus hijos/as; estudios que tienen que ser reglados e impartidos en centros oficiales. Los estudios que permiten percibir esta ayuda son: educación infantil, primaria, secundaria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior.

5.2 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS que el año 2009 tuvieran 25 años o menos.

5.3 Requisitos:

Estar matriculado/a para el curso académico 2009-2010.

Esta ayuda es incompatible con la ayuda de estudios universitarios para el mismo causante.

5.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, excepto si el causante es la misma persona beneficiaria o,

si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para los hijos/as. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) Certificado del centro o escuela donde esté matriculado/a el/la causante: este certificado sólo se tiene que aportar cuando se pida la ayuda para hijos/as que el año 2009 tengan 16 años o más cumplidos, y cuando el/la causante es el/la mismo/a profesional del ICS. En el certificado del centro o escuela se tiene que especificar el nombre del/de la causante, curso académico 2009-2010, los estudios cursados, sello del centro y firma del director/a u órgano habilitado correspondiente.

5.5 Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda será de 200 euros.

—6 *Bases específicas de la ayuda para el acceso a la universidad de mayores de 25 años y para el acceso a los ciclos formativos*

6.1 Objeto:

Esta ayuda se concede por haber superado la prueba de acceso a la universidad o la prueba de acceso a los ciclos formativos.

6.2 Causante: el personal del ICS.

6.3 Requisitos: haber superado la prueba el año 2009.

6.4 Documentación:

Fotocopia compulsada del documento, emitido por la universidad o centro correspondiente, acreditativo de haber superado el/la causante la prueba de acceso durante el año 2009.

6.5 Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda será de 150 euros.

—7 *Bases específicas de la ayuda para estudios universitarios*

7.1 Objeto:

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar, en parte, los gastos que comporta la realización, durante el curso 2009-2010, de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y homologados por el organismo competente del Estado español y a los títulos propios de la universidad hasta segundo ciclo (según el Plan antiguo) y obtención del título de grado (primer ciclo del Plan Bolonia).

Quedan excluidos los estudios conducentes a la obtención de masters, doctorados y enseñanza de posgrado y, en general, todos los estudios no reglados conducentes a una titulación no oficial.

7.2 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS que estén estudiando en la universidad, nacidos el año 1984 o posteriormente.

7.3 Requisitos:

a) Estar matriculado/a en la universidad en el curso académico 2009-2010.

b) Haber abonado el importe total de la matrícula universitaria.

Esta ayuda es incompatible con la ayuda escolar para el/la mismo/a causante.

7.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, excepto si el/la causante es la misma persona beneficiaria, o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para los hijos/as. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda para el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que

acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) Documento emitido por la universidad, donde consten: nombre y apellidos de la persona matriculada, estudios en los cuales está matriculada en el curso 2009-2010, el importe total de la matrícula y acreditación de haber abonado la totalidad del importe.

Se puede presentar fotocopia compulsada de la matrícula de la universidad en la que tiene que constar: el nombre y apellidos de la persona matriculada, estudios en los que está matriculada en el curso 2009-2010, el importe total de la matrícula, el sello o ráfaga de la entidad bancaria conforme se ha abonado este importe total o bien los recibos de la entidad bancaria acreditativos de este pago.

No se aceptarán como justificantes de pago copia de los extractos de movimientos de cuenta bancaria o de libreta, así como los movimientos mensuales de las tarjetas de crédito.

En caso de que la documentación se haya obtenido por Internet ésta tendrá que estar debidamente sellada por la universidad o por la entidad bancaria que ha intervenido en el pago.

En caso de aportar los recibos bancarios, el importe de éstos tiene que coincidir con el importe total de la matrícula que consta en la misma hoja.

7.5 Importe de la ayuda:

El importe de esta ayuda se establecerá a partir del importe del gasto, aplicando el porcentaje del 50% al importe de la matrícula y con una cantidad máxima de 300 euros.

—8 Bases específicas de la ayuda odontológica

8.1 Objeto:

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar en parte los gastos originados por prótesis y/o tratamientos dentales.

8.2 Modalidades:

Sólo se aceptarán los tratamientos siguientes:

Prótesis dentales completas, prótesis dentales inferior o superior, piezas esqueléticas, coronas, fundas, puentes, endodoncias, tratamientos periodontales y ortodoncias.

8.3 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS, menores de 18 años o los mayores de 18 años que tengan la condición legal de disminuidos/das siempre que convivan con el personal del ICS.

8.4 Requisitos:

a) Si la ayuda es para los hijos/as nacidos el año 1991, sólo se aceptarán los tratamientos hechos antes de que cumplieran los 18 años y se percibirá la ayuda en proporción al tiempo en que el hijo/a era menor de edad el año 2009.

b) En caso de que el tratamiento consista en piezas dentales y/o prótesis sobre implantes, sólo se otorgará la ayuda por las piezas dentales o la prótesis sobre el implante, no por tratamientos anexos.

8.5 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, excepto si el/la causante es la misma persona beneficiaria, o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para los hijos o hijas. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda para el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) En el caso de hijos/as mayores de edad discapacitados/as, fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este

documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentra en poder del ICS.

c) Volante de convivencia que acredite la convivencia del/de la causante con el personal del ICS, cuando la ayuda sea para hijos/se con disminuciones, que el año 2009 tuvieran los 18 años o más cumplidos. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

d) Recibos originales o fotocopia compulsada del documento que justifique el gasto el cual también tiene que expresar el tratamiento o tratamientos realizados y de manera desglosada el importe de éstos. En este recibo tiene que figurar el nombre del/de la profesional o de la entidad, el número del colegiado/a, la fecha, el nombre de la persona causante y la firma del/de la profesional o sello de la entidad.

No se aceptarán copias de los recibos. Los recibos con enmiendas o modificados manualmente no tendrán ningún tipo de validez.

No se aceptarán presupuestos de ningún tipo, ni justificantes de ningún otro tratamiento de lo que sean los que figuran en el apartado 8.2.

8.6 Importe de la ayuda:

El importe de esta ayuda se establecerá a partir del importe del gasto, aplicando el porcentaje del 40% al importe abonado por el tratamiento y con una cantidad máxima de 500 euros.

—9 Bases específicas de la ayuda para deficiencias visuales

9.1 Objeto:

Esta ayuda que tiene por finalidad sufragar, en parte, los gastos originados por la adquisición de prótesis oculares.

9.2 Modalidades:

a) Gafas monofocales (montura y cristales), renovación de cristales monofocales, lentes de contacto.

b) Gafas progresivas o bifocales (montura y cristales), renovación de cristales progresivos o bifocales.

Se excluyen de esta ayuda las gafas de sol graduadas.

9.3 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS, menores de 18 años o mayores de 18 años que tengan la condición legal de disminuidos/as, siempre que convivan con el personal del ICS.

9.4 Requisitos:

a) Si la ayuda es para hijos/as nacidos/as el año 1991, sin disminución, sólo se aceptarán los tratamientos hechos antes de que cumplieran los 18 años y se percibirá la ayuda en proporción al tiempo en que el hijo/a era menor de edad el año 2009.

b) Sólo se concederá en el ejercicio una ayuda por causante.

9.5 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, excepto si el/la causante es la misma persona beneficiaria o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para los hijos/as o menores acogidos/as. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) En el caso de hijos/as mayores de edad discapacitados/as, fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este

documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentre en poder del ICS.

c) Volante de convivencia que acredite la convivencia del/de la causante con el personal del ICS, cuando la ayuda sea para hijos/as con disminuciones, que el año 2009 tuvieran los 18 años o más cumplidos. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

d) Recibo original o fotocopia compulsada que acredite de manera desglosada el concepto y el gasto, según los tipos del apartado 9.2. En estos recibos tiene que figurar el nombre del/de la profesional o la entidad, la fecha, el nombre de la persona causante y la firma de la entidad.

No se aceptarán facturas ni copias sin compulsar de los recibos o justificantes acreditativos del pago. Los recibos con enmiendas o modificados manualmente no tendrán ningún tipo de validez.

No se aceptarán presupuestos de ningún tipo, ni justificantes de ningún otro tratamiento de lo que sean de los que figuran en el apartado 9.2.

Si la ayuda se pide para gafas o cristales progresivos o bifocales, este hecho tiene que constar en la descripción del concepto del gasto.

Respecto a las lentes de contacto de un solo uso (lentes de contacto diarias, mensuales o anuales), se concederá el importe correspondiente al tratamiento anual de acuerdo con la base 9.6.a).

9.6 Importe de la ayuda:

El importe de esta ayuda se establecerá a partir del importe del gasto, aplicando el porcentaje del 40% al importe abonado y según las cantidades máximas siguientes:

a) Gafas monofocales, renovación de cristales monofocales y lentes de contacto: 70 euros.

b) Gafas progresivas o bifocales y renovación de cristales progresivos o bifocales: 160 euros.

—10 Bases específicas de la ayuda por intervención quirúrgica para reducción de dioptrías

10.1 Objeto:

Esta ayuda tiene por finalidad sufragar, en parte, los gastos originados por la intervención quirúrgica de reducción de dioptrías.

10.2 Modalidades:

Intervención quirúrgica de reducción de dioptrías.

Se excluyen las intervenciones quirúrgicas de extracción de cataratas o de otras intervenciones quirúrgicas oculares.

10.3 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS, menores de 18 años o los mayores de 18 años que tengan la condición legal de disminuidos/as, siempre que convivan con el personal del ICS.

10.4 Requisitos:

a) Si la ayuda es para hijos/as nacidos/das el año 1991, sin disminución, sólo se aceptarán los tratamientos hechos antes de que cumplieran los 18 años y se percibirá la ayuda en proporción al tiempo en que el hijo/a era menor de edad el año 2009.

b) Sólo se concederá en el ejercicio una ayuda por causante.

10.5 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y la persona beneficiaria, excepto si el/la causante es la misma persona beneficiaria o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para los hijos/as o menores acogidos/das. Queda

exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) En el caso de hijos/as mayores de edad discapacitados/as, fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentra en poder del ICS.

c) Volante de convivencia que acredite la convivencia del causante con el personal del ICS, cuando la ayuda sea para hijos/as con disminuciones, que el año 2009 tuvieran los 18 años o más cumplidos. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

d) Recibo original o fotocopia compulsada que acredite el concepto y el gasto. En este recibo tienen que figurar los datos identificativos del centro o profesional liberal emisores, la firma o sello de los mismos, la fecha y el nombre de la persona causante.

No se aceptarán facturas ni copias sin compulsar de los recibos o justificantes acreditativos del pago. Los recibos con enmiendas o modificados manualmente no tendrán ningún tipo de validez.

No se aceptarán presupuestos de ningún tipo, ni justificantes de ningún otro tratamiento de lo que sea lo que figura en el apartado 10.2.

10.6 Importe de la ayuda:

El importe de esta ayuda se establecerá a partir del importe del gasto, aplicando el porcentaje del 40% al importe abonado y con una cantidad máxima de 500 euros.

—11 *Bases específicas de la ayuda por prótesis auditivas*

11.1 Objeto:

Esta ayuda que tiene por finalidad sufragar, en parte, los gastos originados por la adquisición de prótesis auditivas.

11.2 Modalidades: Prótesis auditivas: audífonos.

11.3 Causantes:

a) El personal del ICS.

b) Hijos/as del personal del ICS, menores de 18 años o mayores de 18 años que tengan la condición legal de disminuidos/as, siempre que convivan con el personal del ICS.

11.4 Requisitos:

a) Si la ayuda es para hijos/as nacidos/as el año 1991, sin disminución, sólo se aceptarán los tratamientos hechos antes de que cumplieran los 18 años y se percibirá la ayuda en proporción al tiempo en que el hijo/a era menor de edad el año 2009.

b) Sólo se concederán unos audífonos por causante en el ejercicio.

11.5 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del libro de familia donde figure inscrito el/la causante y el personal del ICS, excepto si el/la causante es la misma persona beneficiaria, o, si procede, fotocopia compulsada del documento que acredite la tutela, la acogida o la adopción, cuando la ayuda sea para hijos/as o menores acogidos/as. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

b) En el caso de hijos/as mayores de edad discapacitados/as, fotocopia compulsada del certificado de disminución expedido por el órgano competente del Departamento de Acción Social y Ciudadanía. Queda exento/a de presentar este documento el/la profesional que en la última convocatoria se le concedió esta misma ayuda por el mismo causante y que, por lo tanto, ya lo presentó, siempre que este certificado continúe vigente. En el supuesto de que el certificado de disminución tenga el carácter de provisional sólo hará falta aportarlo cuando esté caducado el que se encuentre en poder del ICS.

c) Volante de convivencia que acredite la convivencia del/de la causante con la persona beneficiaria, cuando la ayuda sea para hijos/as con disminuciones, que el año 2009 tuvieran los 18 años o más cumplidos. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

d) Recibo original o fotocopia compulsada que acredite de manera desglosada el concepto y el gasto. En estos recibos tiene que figurar el nombre del/la profesional o la entidad, la fecha, el nombre de la persona causante y la firma de la entidad.

No se aceptarán facturas ni copias sin compulsar de los recibos o justificantes acreditativos del pago. Los recibos con enmiendas o modificados manualmente no tendrán ningún tipo de validez.

No se aceptarán presupuestos de ningún tipo, ni justificantes de ningún otro tratamiento de lo que sea de los que figuran en el apartado 11.2.

11.6 Importe de la ayuda:

El importe de esta ayuda se establecerá a partir del importe del gasto, aplicando el porcentaje del 40% al importe abonado y con una cantidad máxima de 500 euros.

—12 Bases específicas de la ayuda por defunción de personal del ICS

12.1 Objeto:

Esta ayuda consiste en una prestación económica para compensar la falta de ingresos generados por la defunción de una persona que prestaba servicios al ICS en el momento de su defunción.

12.2 Causante: personal del ICS.

12.3 Beneficiarios: los especificados en el apartado 6.c) de las bases generales.

Los datos del parentesco tienen que estar referidos a la fecha de la defunción del personal del ICS.

12.4 Documentación:

a) Fotocopia compulsada del certificado de defunción.

b) NIF de la persona beneficiaria.

c) Fotocopia compulsada y completa del libro de familia según el parentesco con el/la causante o, si procede, fotocopia compulsada de la documentación que acredite la unión estable de pareja de acuerdo con lo que establece la Ley 10/1998, de 15 de julio, de uniones estables de pareja. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.

d) Volante de convivencia que acredite la convivencia del/de la persona beneficiaria con la persona difunta siempre para aquellas relaciones de consanguinidad/afinidad que superen el primer grado. Sólo hará falta que el/la solicitante presente este documento si en el momento de tramitación de la solicitud el ICS no puede obtener esta información mediante la PICA, lo cual le será comunicado personalmente.

e) Hoja de domiciliación bancaria de la persona beneficiaria debidamente cumplimentada y sellada por la entidad bancaria donde quiere que se ingrese el importe de la ayuda.

Importe de la ayuda:

12.5 Importe de la ayuda

El importe de la ayuda será de 2.000 euros por causante sin perjuicio de lo que dispone la base general 5.

—13 *Bases específicas de la ayuda por defunción de los hijos/as o el/la cónyuge o pareja de hecho*

13.1 Objeto:

Esta ayuda consiste en una prestación económica para compensar los gastos generados por el sepelio o la incineración ocasionados por la defunción de los familiares del personal del ICS que se mencionan en el apartado siguiente.

13.2 Causantes:

- a) El/la cónyuge o pareja de hecho conviviente del personal del ICS.
- b) Hijos/as del personal del ICS.

13.3 Beneficiarios: el personal del ICS.

13.4 Documentación:

- a) Fotocopia compulsada del certificado de defunción.
- b) Fotocopia compulsada del libro de familia o documento que acredite ser pareja de hecho. En el caso de profesionales extranjeros/as que no dispongan de libro de familia, tendrán que acreditar de forma fehaciente la afiliación con un documento emitido por el órgano competente de su país de origen.
- c) Recibos originales o fotocopia compulsada acreditativa del pago del gasto del sepelio o de la incineración.

13.5 Importe de la ayuda:

El importe de la ayuda será de 300 euros, sin perjuicio de lo que dispone la base general 5.

(10.053.078)

